NOTA DNCP/DNC/N° 19616 / 2019

Asunción, 08 de octubre de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Limpio
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PÉTREO EN LA CALLE CADETE BENÍTEZ DEL BARRIO EL PORTAL. " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 325443 ID N° 369028 DECLARACION DESIERTA.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La convocante no cumple con el plazo para la comunicación del proceso de referencia según lo establecido en el **Art. 20 de la Resol. DNCP 948/10** que dice: la comunicación de las cancelaciones y declaraciones desiertas de los llamados, serán realizadas a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas SICP, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la resolución respectiva, al que se adjuntarán los siguientes documentos:
   a) Formulario aprobado por Resolución 171/05.
   b) Acta de Apertura de Ofertas e informe de Evaluación, salvo no corresponda.
   c) Dictamen justificativo, tratándose de cancelaciones.
   d) Resolución de la Máxima Autoridad que resuelve la cancelación o declaración desierta.

2. Las notificaciones no tienen acuse de recibido.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/HG